



Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra NEURIS JOSE FIGUEROA MENDOZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00372 00

Observado el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se proceda a realizar despacho comisorio, para llevar a cabo diligencia de Secuestre del inmueble ubicado en la CALLE 5ª #22-35 LT NO.6, urbanización CODEFON, del municipio de Fonseca – La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria N°214-25717 de la oficina De Registro E Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira, de propiedad del demandado NEURIS JOSE FIGUEROA MENDOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.959.449, este despacho se abstendrá de Comisionar, de conformidad con el artículo 28 del CGP, en concordancia con los artículos 37, 38, 39 y 40 ibídem, por cuanto a competencia territorial, le corresponde a este despacho llevar a cabo diligencia de Secuestre del bien inmueble.

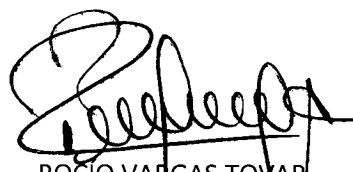
Ahora bien, revisado los documentos aportados por el doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, este despacho no procederá a efectuar el secuestre del inmueble de matrícula inmobiliaria N°214-25717, registrado en la oficina De Registro E Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira, por cuanto la medida cautelar no se encuentra debidamente registrada, de conformidad con el artículo 468, numeral 2 del CGP, en concordancia con los artículos 593 numeral 1 y 595 ibídem

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 5ª #22-35 LT NO.6, urbanización CODEFON, del municipio de Fonseca – La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria N°214-25717 de la oficina De Registro E Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira, de propiedad del demandado NEURIS JOSE FIGUEROA MENDOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.959.449, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez